



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 11565
20 de mayo del 2024



*“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal de la **GOBERNACIÓN DE VALLE DEL CAUCA**, respecto del elegible **JUAN CARLOS BORRERO LOPEZ** quien integra la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 1622 del 22 de enero de 2024, para el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 188141, Modalidad Ascenso en el Proceso de Selección Territorial 9”***

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004, el artículo 34 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 26 del Acuerdo No. 415 del 5 de diciembre del 2022, el numeral 18 del artículo 14 del Acuerdo No. 75 de 2023, y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 2445 de 2022 en la modalidad de concurso ascenso y abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE VALLE DEL CAUCA, el cual integró el Proceso de Selección Territorial 9, y para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 415 del 5 de diciembre del 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo No. 415 del 5 de diciembre del 2022, en concordancia con lo previsto en el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004¹, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la lista de elegibles para el empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, CÓDIGO 222, GRADO 5, identificado con el Código OPEC No. 188141, mediante la Resolución No. 1622 del 22 de enero de 2024, publicada el 31 de enero de 2024 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE: <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

Dentro del término establecido en el artículo 26 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal de la **GOBERNACIÓN DE VALLE DEL CAUCA**, solicitó mediante el radicado **776755492** a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la exclusión del siguiente aspirante de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

No.	OPEC	POSICIÓN EN LA LISTA DE ELEGIBLES	No. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
1.	188141	1	16935979	JUAN CARLOS BORRERO LOPEZ

“Nº de solicitud: 776755492

SOLICITUD DE EXCLUSIÓN - El elegible no cuenta con experiencia relacionada con el sistema de vigilancia en salud pública y el sistema de gestión de calidad, administrando y apoyando en el análisis del proceso que se lleva a cabo en la subsecretaría de salud pública y los que comprenden desarrollo de herramientas tecnológicas de información, aportando de manera permanente a la mejora continua, automatización e innovación del proceso al servicio de la comunidad, con el fin de dar cumplimiento a los planes, programas y proyectos de salud.

¹Artículo 31. (...) 4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad (...)

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal de la **GOBERNACIÓN DE VALLE DEL CAUCA**, respecto del elegible **JUAN CARLOS BORRERO LOPEZ** quien integra la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 1622 del 22 de enero de 2024, para el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 188141, Modalidad Ascenso en el Proceso de Selección Territorial 9**”

Además, el empleo exige título de posgrado en la modalidad de Especialización en Gerencia Estratégica de Tecnología Informática y el elegible no lo tiene y presenta un posgrado en Ingeniería de Software.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la Ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Complementariamente, el artículo 130 superior dispone que “*Habrà una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial*”

Por su parte, el artículo 209 ibidem determina que “*la función administrativa (...) se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...)*”.

En concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004 establece que CNSC, “*(...) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...), [que] con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...), (...) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad*”

El artículo 11 ibidem contemplan, entre otras funciones de la CNSC, la de (I) establecer de acuerdo con la Ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y (II) elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes hechos:

- “(...) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**
- 14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 14.3 No superó las pruebas del concurso.
- 14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- 14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- 14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

De igual manera, el artículo 16 del referido Decreto señala:

“**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores **y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto**, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto.

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal de la **GOBERNACIÓN DE VALLE DEL CAUCA**, respecto del elegible **JUAN CARLOS BARRERO LOPEZ** quien integra la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 1622 del 22 de enero de 2024, para el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 188141, Modalidad Ascenso en el Proceso de Selección Territorial 9**”

De otra parte, el numeral 18 del artículo 14 del Acuerdo No. 75 de 2023², estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de **“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.”** (Negrilla fuera de texto).

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DE VALLE DEL CAUCA; pasa el Despacho a pronunciarse sobre su procedencia, según se pueda comprobar la causal de exclusión de que trata el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, esto es, que el elegible fue admitido al concurso sin reunir los requisitos mínimos exigidos por el Proceso de Selección Territorial 9, derivado de la presunta ausencia de acreditación de experiencia profesional relacionada y formación académica, esto es, título de posgrado en la modalidad de especialización en gerencia estratégica de tecnología informática requerida para el empleo.

En este sentido, es importante precisar que el empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, CÓDIGO 222, GRADO 5, identificado con el Código OPEC No. 188141, perteneciente a la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE VALLE DEL CAUCA, fue reportado y ofertado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
188141	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	5	PROFESIONAL
REQUISITOS				
PROPÓSITO:				
<p>Planear y mantener actualizado el sistema de vigilancia en salud pública y el sistema de gestión de calidad, administrando y apoyando en el análisis del proceso que se lleva a cabo en la subsecretaría de salud pública y los que comprenden desarrollo de herramientas tecnológicas de información, aportando de manera permanente a la mejora continua, automatización e innovación del proceso al servicio de la comunidad, con el fin de dar cumplimiento a los planes, programas y proyectos de salud.</p>				
FUNCIONES:				
<ol style="list-style-type: none"> 1. Realizar la gestión interinstitucional e intersectorial para la implementación y desarrollo de acciones de vigilancia y garantizar el flujo continuo de información de interés en salud pública requerida por el sistema de vigilancia en salud pública en su jurisdicción, conforme a sus competencias. 2. Realizar supervisión a contratos que le sean asignados conforme a las competencias de la secretaria de Salud. 3. Adoptar, implementar, difundir y coordinar la operación del sistema de información de vigilancia en salud pública. 4. Implementar, operar, mantener y evaluar el Modelo Integrado de Planeación y Gestión -MIPG- y el Sistema de Gestión de Calidad del proceso M3-P2 Gestión de la Salud Pública, a fin de garantizar la mejora continua. 5. Realizar asistencia técnica a los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud, agentes institucionales y comunitarios del sistema de vigilancia en salud pública, con el propósito de velar con el mejoramiento continuo de la oportunidad y calidad del dato, para la toma de decisiones. 6. Proyectar respuesta oportuna a peticiones, quejas y reclamos formulados por los entes que ejercen control, autoridades de orden nacional, comunidad a la dependencia de su competencia, de conformidad con la normatividad vigente sobre el particular. 7. Cumplir y hacer cumplir las Leyes, los Decretos y órdenes del gobierno nacional, las ordenanzas de la Asamblea, las decisiones del Consejo de Gobierno y del Gobernador, de conformidad con los protocolos institucionales o legales establecidos. 8. Rendir los informes técnicos, cuantitativos o cualitativos, que le sean solicitados en la oportunidad y periodicidad requerida. 9. Apoyar a las diferentes áreas de la secretaria cuando se requiera de acuerdo a su competencia. 10. Apoyar a los municipios en la gestión del Sistema de Vigilancia en Salud Pública y en el desarrollo de acciones de vigilancia y control epidemiológico, cuando así se requiera. 				

2 POR EL CUAL SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA Y SE DETERMINAN LAS FUNCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y SE ADOPTA SU REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal de la **GOBERNACIÓN DE VALLE DEL CAUCA**, respecto del elegible **JUAN CARLOS BORRERO LOPEZ** quien integra la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 1622 del 22 de enero de 2024, para el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 188141, Modalidad Ascenso en el Proceso de Selección Territorial 9**”

11. Participar en los estudios de investigaciones tendientes al mejoramiento en el logro de los objetivos, planes y programas de la dependencia de su competencia.
12. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza del empleo.

FORMACIÓN ACADÉMICA:

Título profesional y título de posgrado en la modalidad de Especialización en Gerencia Estratégica de Tecnología Informática. Tarjeta o matrícula profesional vigente, según el caso y conforme a la ley

EXPERIENCIA:

Dieciocho (18) meses de experiencia profesional relacionada.

Aunado a lo anterior, se evidencia que el citado Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales fue adoptado mediante el Decreto No. 1 – 17 – 0885 del 19 de agosto de 2021, “Por el cual se adecua, compila, actualiza y modifica el Manual Especifico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Administración Central de la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca” y en el cual, en el numeral 29.1.1.1 del **artículo 29 del CAPITULO VI** contempla las **“EQUIVALENCIAS ENTRE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA”**, así:

“Artículo 29. Equivalencias entre estudio y experiencia. A los empleos que conforman la planta de personal de la Administración Central del Departamento del Valle del Cauca le serán aplicables las siguientes equivalencias entre estudios y experiencia:

29.1 Para los empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor y Profesional:

29.1.1 El título de postgrado en la modalidad de especialización por:

29.1.1.1 Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o

29.1.1.2. Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha información adicional sea afín con las funciones del cargo, o

29.1.1.3 Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional

(...)”

Por tanto, se tiene que para el empleo identificado con código OPEC No. 188141, de la GOBERNACIÓN DE VALLE DEL CAUCA contempla una equivalencia de experiencia como de estudio; la cual fue aplicada en la etapa de verificación de requisitos mínimos de los aspirantes que se presentaron en el empleo a proveer.

De igual manera, cabe precisar que, de acuerdo a lo preceptuado en el ANEXO TÉCNICO (CASOS) CRITERIO UNIFICADO FRENTE A SITUACIONES ESPECIALES QUE DEBEN ATENDERSE EN LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DE ASPIRANTES INSCRITOS EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN QUE REALIZA LA CNSC PARA PROVEER VACANTES DEFINITIVAS DE EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA del 18 de febrero de 2021, en los CASOS RELACIONADOS CON LA APLICACIÓN DE EQUIVALENCIA O ALTERNATIVA, en las preguntas Nos. 3 y 9, señalan lo siguiente:

(...)”

3. ¿En qué etapa del proceso de selección se puede dar aplicación a las equivalencias?

Respuesta: Las equivalencias son aplicables cuando el aspirante no cumple de forma directa con el requisito mínimo exigido para el empleo al cual se presentó; en ese entendido, las mismas son válidas exclusivamente para la Etapa de VRM, siempre y cuando las equivalencias contenidas en la normativa que rige la materia hayan sido adoptadas en el respectivo MEFCL.

En la Prueba de VA, dada su naturaleza (puntuar la formación o experiencia adicional al requisito mínimo), no existe aplicación de las mismas.

(...)

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal de la **GOBERNACIÓN DE VALLE DEL CAUCA**, respecto del elegible **JUAN CARLOS BARRERO LOPEZ** quien integra la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 1622 del 22 de enero de 2024, para el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 188141, Modalidad Ascenso en el Proceso de Selección Territorial 9**”

9. ¿Es dable tener como válidas aquellas equivalencias que han sido previstas por las entidades en sus MEFCL, en las que toman sólo una o varias de las opciones contempladas en cada inciso de los artículos 25 del Decreto Ley 785 de 2005 y 2.2.2.5.1 del Decreto 1083 de 2015?

Respuesta: Si es procedente, dado que cada inciso contempla opciones de equivalencias a aplicar, las cuales están separadas con la letra “o” que para el caso es disyuntiva, por lo tanto, las entidades son autónomas en acoger una, varias o todas, en sus respectivo MEFCL.

Sustento normativo: Artículos 25 del Decreto Ley 785 de 2005 y 2.2.2.5.1 del Decreto 1083 de 2015.

(...)”

Bajo este entendido, es procedente aplicar las equivalencias enunciadas anteriormente, por estar contempladas en el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales para el empleo identificado con el Código OPEC No. 188141.

Así se tiene que la equivalencia es efectiva por estar contemplada en el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales para el empleo identificado con el Código OPEC No. 188141, al cual, se inscribió el aspirante **JUAN CARLOS BARRERO LÓPEZ**, quien a pesar de haber allegado título de postgrado no acredita el exigido para el cumplimiento del requisito mínimo, razón por la cual, se confirma que es viable la aplicación de dos (2) años de experiencia profesional por título de posgrado en la modalidad de Especialización en Gerencia Estratégica de Tecnología Informática.

Por otra parte, resulta pertinente mencionar que el numeral 3.1.1. del Anexo del Acuerdo Rector del Proceso de Selección, contiene las siguientes precisiones frente al referido requisito:

“3.1.1 Definiciones

Para todos los efectos del proceso de selección, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

(...)

k) Experiencia Profesional Relacionada: *Es la experiencia adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.*

Tratándose de experiencia adquirida en empleos públicos de entidades del Nivel Nacional, la misma debe ser en empleos del Nivel Profesional o superiores, y en entidades del Nivel Territorial, en empleos del Nivel Profesional.”.

Como se puede observar, el término **“relacionada”** invoca el concepto de **“similitud”** entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto **“similar”** es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como **“[q]ue tiene semejanza o analogía con algo”**, de igual forma, el adjetivo **“semejante”** lo define como **“[q]ue semeja o se parece a alguien o algo”**³.

Sobre el particular, el Consejo de Estado⁴ ha señalado que **“la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta **similitud** con las funciones previstas para el cargo a proveer”**.

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública⁵, agrega que si bien las disposiciones no indican que debe entenderse por **“funciones afines”**, **“es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones **similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogos o complementarias** en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas”**. (Subrayado fuera de texto).

Bajo ese entendido, la experiencia profesional relacionada deberá acreditarse con certificaciones laborales que den cuenta que el concursante desempeñó actividades con posterioridad a la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, y en el ejercicio de

³ Diccionario de la Real Academia Española www.rae.es

⁴ Sentencia de 13 de mayo de 2010, Exp. 08001-23-31-000-2010-00051-01(AC), MP. Susana Buitrago Valencia

⁵ Concepto 120411 de 2016 Departamento Administrativo de la Función Pública.

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal de la **GOBERNACIÓN DE VALLE DEL CAUCA**, respecto del elegible **JUAN CARLOS BORRERO LOPEZ** quien integra la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 1622 del 22 de enero de 2024, para el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 188141, Modalidad Ascenso en el Proceso de Selección Territorial 9**”

funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias a las del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 188141, las cuales fueron enunciadas con antelación. Lo anterior observando las condiciones contempladas en el numeral 3.1.2.2 del Anexo del Proceso de Selección, el cual dispone lo siguiente:

“3.1.2.2. Certificación de la Experiencia

Las certificaciones de Experiencia deben ser expedidas y estar debidamente suscritas por la autoridad competente para cumplir con esta labor en las entidades o instituciones que certifican (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8). Si se trata de certificaciones expedidas por personas jurídicas, la correspondiente firma de quien la suscribe debe estar acompañada de la respectiva antefirma legible (nombre completo) y su cargo. Y las certificaciones expedidas por personas naturales deben incluir la firma, antefirma legible (nombre completo), número de cédula, dirección y teléfono del empleador contratante.

Todas las certificaciones de Experiencia deben indicar de manera expresa (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8):

- Nombre o razón social de la entidad que la expide.
- Empleo o empleos desempeñados, con fechas de inicio (día, mes y año) y terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión “actualmente”.
- Funciones de cada uno de los empleos desempeñados, salvo que la Constitución o la ley las establezca.”

4. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.

De conformidad con las anteriores precisiones, procede este despacho a verificar si los documentos aportados por el elegible **JUAN CARLOS BORRERO LOPEZ**, cuyo derecho se cuestiona al momento de realizar su inscripción al Proceso de Selección Territorial 9, por medio del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, le permite acreditar en debida forma el requisito de educación y experiencia exigido por el Manual de Funciones y Competencias Laborales de la GOBERNACIÓN DE VALLE DEL CAUCA para el empleo identificado con el código OPEC No. 188141.

Precisado lo anterior, frente al requisito de formación académica, se tiene que el elegible **JUAN CARLOS BORRERO LOPEZ**, aportó título profesional de Ingeniería de Sistemas según consta en el diploma expedido por la Universidad del Valle el 25 de abril de 2009, como también aporta tarjeta profesional con No. de matrícula 76255179572 del **22 de diciembre del 2009**, fecha a partir de la cual, se contabilizará la experiencia profesional del elegible⁶.

Asimismo, el elegible **JUAN CARLOS BORRERO LOPEZ** allegó con su inscripción título de especialización en Ingeniería de Software expedido por la Pontificia Universidad Javeriana el 05 de abril de 2019, de esta manera, este despacho no encontró que el mencionado postgrado fuese el exigido en el empleo identificado con el código OPEC No. 188141, razón por la cual, y de acuerdo a lo descrito en el artículo 29 del Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales de la Gobernación de Valle del Cauca, fue necesario agotar el cumplimiento del requisito mínimo de formación académica de postgrado a través de la aplicación de una equivalencia, que consiste en homologar el título de postgrado exigido en el empleo, por dos (2) años de experiencia profesional.

Así las cosas, se procedió a verificar algunas de las certificaciones laborales de experiencia profesional aportadas por el aspirante, así:

EMPRESA - ENTIDAD	IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	TIEMPO DE SERVICIO
Gobernación del Valle del Cauca	Profesional Universitario grado 02	3/03/2020	24/01/2023 Fecha de expedición de la certificación	2 años, 10 meses y 22 días
TIEMPO CERTIFICADO				2 años, 10 meses y 22 días

⁶ Ley 842 de 2003

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal de la **GOBERNACIÓN DE VALLE DEL CAUCA**, respecto del elegible **JUAN CARLOS BARRERO LOPEZ** quien integra la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 1622 del 22 de enero de 2024, para el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 188141, Modalidad Ascenso en el Proceso de Selección Territorial 9**”

Así las cosas, se evidencia que la referida certificación aportada por el elegible **JUAN CARLOS BARRERO LOPEZ**, por un lapso de dos (2) años diez (10) meses y veintidós (22) días, corresponde a experiencia profesional adquirida en el ejercicio de la profesión de ingeniero, razón por la cual, queda acreditado por el referido elegible cumple la equivalencia de dos (2) años de experiencia profesional por el título de postgrado en la especialización exigido por el empleo identificado con código OPEC No. 188141, evidenciando que la Comisión de Personal realizó la solicitud de exclusión sobre un análisis incompleto de los documentos aportados por el aspirante.

Vale la pena aclarar, que la experiencia profesional validada para la aplicación de las equivalencias previstas en el MEFCL es adicional a la experiencia allegada por el elegible en cuestión, para acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia del empleo, frente a este particular, es menester señalar que se hará el análisis de las demás certificaciones aportadas por el elegible, a fin de verificar el cumplimiento del requisito de (18) meses experiencia profesional relacionada, exigidos por el empleo a proveer, mediante la siguiente certificación:

EMPRESA - ENTIDAD	IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	TIEMPO DE SERVICIO
Universidad del Valle	Profesional	9/08/2010	8/12/2010	Un año (1) año y Ocho (8) meses
		25/04/2011	24/08/2011	
		4/01/2012	3/05/2012	
		10/09/2012	9/01/2013	
		20/05/2013	19/09/2013	
TIEMPO CERTIFICADO				Un año (1) año y Ocho (8) meses

CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR LA UNIVERSIDAD DEL VALLE	
PROPÓSITO Y FUNCIONES DEL EMPLEO IDENTIFICADO CON EL CÓDIGO OPEC NO. 188141	FUNCIONES CERTIFICADAS
<p>Propósito: planear y mantener actualizado el sistema de vigilancia en salud pública y el sistema de gestión de calidad, administrando y apoyando en el análisis del proceso que se lleva a cabo en la subsecretaría de salud pública y los que comprenden desarrollo de herramientas tecnológicas de información, aportando de manera permanente a la mejora continua, automatización e innovación del proceso al servicio de la comunidad, con el fin de dar cumplimiento a los planes, programas y proyectos de salud.</p> <p>Funciones esenciales:</p> <p>3. Adoptar, implementar, difundir y coordinar la operación del sistema de información de vigilancia en salud pública.</p> <p>5. Realizar asistencia técnica a los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud, agentes institucionales y comunitarios del sistema de vigilancia en salud pública, con el propósito de velar con el mejoramiento continuo de la oportunidad y calidad del dato, para la toma de decisiones.</p> <p>8. Rendir los informes técnicos, cuantitativos o cualitativos, que le sean solicitados en la oportunidad y periodicidad requerida.</p>	<p>La certificación de experiencia estudiada da cuenta que el elegible desarrolló las siguientes funciones:</p> <p>Propósito: Aplicar conocimientos, principios y técnicas propias de su formación profesional con el objeto de brindar apoyo en el área de su desempeño que permita la adecuada aplicación de las normas y procedimientos vigentes, la formulación y desarrollo de nuevos procedimientos administrativos y/o académicos así como la realización de estudios o trabajos propios de su cargo, con el fin de lograr los objetivos administrativos, académicos e investigativos de la Universidad.</p> <p>Funciones básicas</p> <p>7. Consultar y mantener disponible el registro actualizado de la información de los procesos a su cargo que le suministre la dependencia.</p> <p>8. Brindar asistencia en los procesos del área de su desempeño de acuerdo con las políticas y disposiciones vigentes y vigilar el cumplimiento de las mismas por parte de los usuarios</p> <p>10. Elaborar los informes estadísticos y de</p>

"Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal de la **GOBERNACIÓN DE VALLE DEL CAUCA**, respecto del elegible **JUAN CARLOS BORRERO LOPEZ** quien integra la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 1622 del 22 de enero de 2024, para el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 188141, Modalidad Ascenso en el Proceso de Selección Territorial 9**"

	<p>tipo técnico que sean requeridos por su jefe inmediato o solicitados por entidades u organismos internos o externos a la Universidad</p> <p>Las anteriores actividades, las cuales fueron desempeñadas por el aspirante en el cargo de Profesional dentro de la Oficina de Informática y Telecomunicaciones de la Rectoría de la Universidad del Valle, denotan que el concursante realizó actividades similares, próximas o equivalentes a las del empleo a proveer, las cuales guardan relación con el propósito y algunas funciones del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 188141, toda vez que se demuestra que este ha aplicado sus conocimientos, principios y técnicas en la administración y actualización de sistemas de información, así mismo ha presentado informes técnicos, los cuales se relacionan con el objeto del empleo a proveer.</p>
--	---

Para el caso objeto de análisis, se evidencia que algunas de las funciones desempeñadas por el elegible **JUAN CARLOS BORRERO LÓPEZ**, por un lapso de un (1) año y ocho (8) meses, guardan relación o similitud con algunas de las funciones establecidas en el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales de la GOBERNACIÓN DE VALLE DEL CAUCA, para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, grado 5, identificado con el código OPEC No. 188 141, tal como se evidencia en el cuadro comparativo anterior; quedando así acreditado por el referido elegible el cumplimiento de dieciocho (18) meses de experiencia profesional relacionada exigido para el empleo en cuestión, evidenciando que la Comisión de Personal realizó la solicitud de exclusión sobre un análisis errado o incompleto de los documentos aportados por la aspirante, de manera que no se encuadra en los presupuestos del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

Por otro lado, frente a las demás certificaciones aportadas por el elegible en el aplicativo SIMO, es preciso indicar que, las mismas no fueron objeto de verificación para la etapa de requisitos mínimos, toda vez que, con la certificación expedida por la Universidad del Valle, ya estudiada en los extremos temporales citados, el elegible acredita de manera satisfactoria el requisito mínimo de educación y experiencia contemplado en la OPEC.

De conformidad con lo expuesto, se concluye que, la objeción presentada por la Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DE VALLE DEL CAUCA, respecto del presunto incumplimiento del requisito mínimo de formación académica y experiencia no está llamado a prosperar, ya que carece de todo respaldo para ello, al encontrarse que, el elegible **JUAN CARLOS BORRERO LÓPEZ** cumple con los requisitos de formación académica y de experiencia profesional relacionada, exigida para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, grado 5, identificado con el código OPEC No. 188 141.

5. CONSIDERACIONES FINALES.

Así las cosas, con fundamento en los resultados de la verificación que antecede, se determina que no se configura para el elegible relacionado anteriormente, la causal de exclusión de la Lista de Elegibles prevista en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, razón por la cual este Despacho se abstendrá de iniciar las actuaciones administrativas de que trata el artículo 16 ibidem, demostrándose que la Comisión de Personal de la Entidad realizó un análisis errado de los requisitos mínimos establecidos por el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales de esta, frente a la documentación aportada.

En mérito de lo anterior, este Despacho,

"Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal de la **GOBERNACIÓN DE VALLE DEL CAUCA**, respecto del elegible **JUAN CARLOS BORRERO LOPEZ** quien integra la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 1622 del 22 de enero de 2024, para el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 188141, Modalidad Ascenso en el Proceso de Selección Territorial 9**"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Abstenerse de iniciar la actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la **GOBERNACIÓN DE VALLE DEL CAUCA**, respecto del elegible **JUAN CARLOS BORRERO LOPEZ** identificado con cédula de ciudadanía 16935979, quien integra la lista de elegibles del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, CÓDIGO 222, GRADO 5, identificado con el Código OPEC No. 188141, conformado mediante la Resolución No. 1622 del 22 de enero de 2024, publicada el 31 de enero de 2024 para proveer uno (1) vacante definitiva, por las razones expuestas en el presente acto administrativo:

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el contenido de la presente Resolución, al elegible señalado en el artículo primero de esta Resolución, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para el Proceso de Selección Territorial 9.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a **DILIAN FRANCISCA TORO TORRES**, Representante Legal de la **GOBERNACIÓN DE VALLE DEL CAUCA** o quien haga sus veces, en las direcciones electrónicas: contactenos@valledelcauca.gov.co; fhrojas@valledelcauca.gov.co; lmtuiran@valledelcauca.gov.co y lavasquez@valledelcauca.gov.co y a **EDUARDO ANTONIO GOMEZ SALCEDO**, Representante de la Comisión de Personal de la **GOBERNACIÓN DE VALLE DEL CAUCA**, en la dirección electrónica: egomez@valledelcauca.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio web www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 20 de mayo del 2024



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
COMISIONADA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
DESPACHO DE COMISIONADA MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
Comisión Nacional Del Servicio Civil